

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AVISO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.**

**HACE SABER A LOS SEÑORES ROSALBA MURIEL PATIÑO Y ALVARO HERNAN
ECHAVARRIA ARANGO**

Que en el trámite de la acción de tutela promovida por **SANDRA MARIA URIBE MURIEL** en contra de **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA (JUEZ) -JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, y CESAR AUGUSTO GOMEZ HENAO,.** En auto de 17 de junio de 2021 se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Unitaria de Decisión Civil.

En consecuencia, se ordenó la publicación de un **AVISO** en un lugar en la puerta de acceso Edificio Mariscal Sucre, en la cartelera prevista para tales fines, por el término de UN (1) DIA, contadas a partir de las 08:00 am hasta las cinco 05:00 pm. Así como en el microsítio de este despacho en la página de la Rama Judicial publicando así mismo de manera adjunta se publicará con el auto admisorio de 21 de abril de 2021 de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia para conocimiento de los citados. Se prevendrá a los vinculados cita de abril de dos de que en caso de no comparecencia dentro del día siguiente a publicación del aviso se procederá a designar curador ad litem que les represente. De todo lo anterior se dejará por secretaría constancia en el expediente digital.

Atentamente,

**MARITZA HERNANDEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) abril de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	SANDRA MARIA URIBE MURIEL
ACCIONADA	JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA (JUEZ) - JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, y CESAR AUGUSTO GOMEZ HENAO
RADICADO	05001-34-03-001-2021-00037-00
DERECHOS VULNERADOS	(DERECHOS FUNDAMENTALES) DEBIDO PROCESO - VIVIENDA DIGNA -IGUALDAD
INT.	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho procederá con la admisión de la presente tutela.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **SANDRA MARIA URIBE MURIEL** identificada con c.c. **42.778.737** contra **EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA (JUEZ) JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** y el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ HENAO**

SEGUNDO. ORDENAR la notificación por el medio más expedito posible a las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien, y en el término de dos (2) días, rindan informe al respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela, **el Juzgado 30 civil**

Municipal deberá informar si ante ese despacho se surtió o se surte algún trámite de comisión para diligencia de Desalojo, desocupación o lanzamiento del inmueble respectivo, así mismo deberá remitir piezas procesales digitalizada del trámite que al efecto se hubiere surtido.

TERCERO. ORDENAR LA INSPECCION JUDICIAL al proceso con radicado 0500140030242011-0077000 para lo cual se oficiará al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal a fin de que envíen el proceso a la mayor brevedad posible, puede ser en forma digital a efectos de poder entrar a realizar la inspección judicial ordenada.

CUARTO. ORDENAR la vinculación a la demandada del proceso Verbal (Restitución de Inmueble señora ROSALBA MURIEL DE PATIÑO, y ALVARO HERNAN ECHAVARRIA ARANGO si de la revision del expediente se advirtiera que existe la necesidad de vinculación de otra persona se procederá a requerirla.

QUINTO. En cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho considera que a pesar de que en el contexto de la acción constitucional el accionante hizo alusión de que a la misma debería dársele el carácter de “MEDIDA PROVISIONAL”, ésta situación no será atendida por el Despacho y se procede a negar la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del art. 7º del Decreto 2591 de 1991, de urgencia e inminencia de la medida, y además no se conceptúa necesidad de disponerla como quiera que hubiera un requerimiento apremiante para que causara una decisión con medida provisional; considerándose entonces atender sin inconvenientes el trámite de esta acción para ser resuelto el punto en forma definitiva en la respectiva decisión de fondo.

SEXTO .DECRETAR como prueba documental la aportada con el escrito de tutela.

SEPTIMO. Se solicita a la parte tutelada, que la respuesta a la presente acción sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: jcctoejs01med@notificacionesrj.gov.co a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

OCTAVO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Villazon Hiturriago', is written over a faint, circular, light-colored stamp or watermark.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ (auto emitido y firmado digitalmente por el funcionario)

4-V

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, diecisiete (17) de junio De Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-34-03-001-2021-00037-00
PROCESO	Tutela Primera Instancia
ACCIONANTE	SANDRA MARIA URIBE MURIEL
ACCIONADO	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPALDE MEDELLIN. JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Y CESAR AUGUSTO GOMEZ HENAO
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en el proveído de dieciséis de junio de 2021, notificado a este despacho el día de hoy, a través del cual declaró la nulidad de la sentencia proferida por este despacho el 03 de mayo de 2021 en el presente trámite constitucional.

Por consiguiente, acorde con lo esbozado por el Superior, procédase con la notificación en el presente asunto a los vinculados según venía ordenado, señores ROSALBA MURIEL PATIÑO Y ALVARO HERNAN ECHAVARRIA ARANGO, del auto por medio del cual se admitió la presente solicitud de amparo a efectos de que si lo desean comparezcan a ejercitar su derecho de defensa y contradicción en el trámite de esta acción de tutela. Para efectos de la aludida notificación a los vinculados se ordena la publicación de un **AVISO** en un lugar en la puerta de acceso Edificio Mariscal Sucre, en la cartelera prevista para tales fines, por el término de UN (1) DIA, contadas a partir de las 08:00 am hasta las cinco 05:00 pm. Así como en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial publicando así mismo de manera adjunta se publicará con él el auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia para conocimiento de los citados . Se prevendrá a los vinculados citados de que en caso de no comparecencia dentro del día siguiente a publicación del aviso se procederá a designar curador ad litem que les represente. De todo lo anterior se dejará por secretaría constancia en el expediente digital.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Oralidad de Medellín solicitando que fije en un lugar visible de las instalaciones de ese Despacho o en la entrada del edificio de su sede, copia del aviso antes mencionado, para lo cual deberá dejarse constancia de su fijación por un día y de su desfijación, hecho lo cual deberá remitir en forma inmediata las constancias de la fijación. Remítaseles copia del auto admisorio, de la acción de tutela incoada y de esta providencia, para lo pertinente.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento

de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)